



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-064-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-15-2014**, sobre los hechos denunciados ante la Contraloría General de la República, por supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por las compañeras **Irene Martínez Lanzas**, Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y **Norma Ortiz Jiménez**, Directora del Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar la veracidad de los hechos informados en la Oficina de Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, con Código No.02-SS-II-05-18-09-13 del dieciocho de septiembre del año dos mil trece; y, **b)** Identificar a los servidores públicos del Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados revelan que de los hechos denunciados no se comprobaron irregularidades que pudieran generar perjuicio económico para el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE) del Ministerio de Educación; no obstante, se determinaron las debilidades de control interno siguientes: **a)** Segunda distribución de alimentos con matrícula de alumnos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-064-16**

desactualizada; **b)** Descarte de alimentos por contaminación; y, **c)** Recibos sin sello del Centro Escolar beneficiado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-15-2014**, sobre los hechos denunciados ante la Contraloría General de la República por supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por las compañeras **Irene Martínez Lanzas**, Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y **Norma Ortíz Jiménez**, Directora del Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA**

Presidente del Consejo Superior

**DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO**  
Miembro Propietario del Consejo Superior